

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la parte demandante arrió solicitud de medidas cautelares. Bancolombia S.A. arrió dos respuestas al Oficio No. 2749. Se arrió poder por los demandados. Se arrió memorial del correo de la parte demandante con firma del apoderado de los demandados solicitando la suspensión del proceso. A Despacho, 7 de marzo de 2024.

**Edwin Márquez Ríos.**  
**Oficial mayor.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	JAIME ALBERTO GARZÓN ARAQUE
<b>Demandado</b>	ALEJANDRA MARCELA GIRALDO CELIS e INVERSIONES EN CEREALES DE COLOMBIA S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00515 00</b>
<b>Interlocutorio No. 390</b>	Incorpora respuesta oficios - Reconoce personería - Se tiene demandada notificada por conducta concluyente - acepta suspensión de proceso.

**I. INCORPORA RESPUESTAS OFICIOS.**

Se incorporan al expediente judicial las respuestas de Bancolombia S.A. al Oficio No. 2749, mediante las cuales se informa, en la primera, que la medida de embargo fue registrada en las cuentas de ahorros de la demanda Alejandra Marcela Giraldo Celis, que las mismas se encuentra bajo límite de inembargabilidad y que tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho (Expediente digital, archivo: 023RtaBancolombia); y en la segunda, que la medida de embargo fue registrada en la cuenta de ahorros de Inversiones en Cereales de Colombia S.A., pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, y que tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho (Expediente digital, archivo: 025RtaBancolombia).

**II. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Se reconoce personería al Doctor **YEISON HUMBERTO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.700.438, y T.P. 238.413 del C. S. de la J., para representar a las demandadas, la señora **Alejandra Marcela Giraldo Celis**, y la sociedad **INVERSIONES EN CEREALES DE COLOMBIA S.A.S**, conforme a los poderes arriados (Expediente digital, archivo: 024Poder). Se ordena por secretaría enviar el link de acceso del expediente del presente proceso a dicho apoderado, al correo electrónico [yeicorrea@gmail.com](mailto:yeicorrea@gmail.com).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se le reconoce personería al apoderado de la señora **Alejandra Marcela Giraldo Celis** con c.c. No. 1.020.420.594, y de la sociedad **INVERSIONES EN CEREALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.491.498-8; se tiene a dichas demandadas como **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias del presente proceso, incluyendo el auto del 5 de diciembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a las demandadas, la señora **Alejandra Marcela Giraldo Celis**, y la sociedad **INVERSIONES EN CEREALES DE COLOMBIA S.A.S.**, el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando dar acceso al expediente; y vencido dicho término, comenzará a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago en su numeral segundo, de cinco (5) días para realizar el pago, o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones; y **todos los términos mencionados correrán a partir del día siguiente a la reactivación del proceso**, dada la solicitud conjunta de suspensión del proceso que se resolverá favorablemente más adelante por ser procedente.

### **III. SOBRE LA SUSPENSION DEL PROCESO.**

Por ser de recibo la solicitud de suspensión del proceso elevada de mutuo acuerdo mediante escrito firmado por las partes, con presentación personal de la parte demandada; se accede a la misma, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, y se entiende suspendido el proceso desde el **27 de febrero de 2024**, fecha de presentación del memorial, hasta el **30 de abril de 2024**.

El proceso se reactivará de oficio el día hábil siguiente, esto es, el **miércoles 2 de mayo de 2024 si las partes de común acuerdo no informan nada con anterioridad sobre la continuidad del litigio**; o con anterioridad, en caso de solicitud **de común acuerdo entre las partes**, por así disponerlo el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri Rodríguez', written in a cursive style.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

EMR